



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 731244089001-2019-00294

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Brigitte Vargas Bohórquez

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante a folio que antecede, el Despacho resuelve **NO TENER EN CUENTA** los trámites realizados por la parte demandante, para la notificación personal de la demandada Brigitte Vargas Bohórquez (Fls. 34 al 37), toda vez que no se relacionó en la comunicación por la parte demandante, la providencia del 4 de septiembre de 2020, mediante la cual se corrigió el auto del 23 de enero de 2020 (Fl. 33); providencia que hace parte integral del auto que libro mandamiento de pago y por ende, se debe notificar conjuntamente con ésta; razón por la cual el ejecutante **DEBE** realizar nuevamente los trámites para la notificación personal de la demanda. La notificación personal se debe realizar en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho o en su defecto conforme el artículo 291 del Código general del Proceso; se **DEBE** indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, con expresa manifestación que los trámites se realizan por ese medio electrónico; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid 19, la atención es de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ

JUEZ